

RESOLUCIÓN No. 290
(junio 24 de 2026)***“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos en la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL”***

El Rector (E) de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal e del artículo 46 del Acuerdo No. 05 de abril 27 de 2026 - Estatuto General de la institución, la Resolución interna No. 272 de junio 12 de 2026 mediante la cual se efectuó encargo de funciones de la Rectoría, la Ley 30 de 1992, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL es un Establecimiento Público de Carácter Académico, del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con Personería Jurídica y Autonomía Administrativa, creado mediante el Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980 del Gobierno Nacional, redefinido por Ciclos Propedéuticos.

Que, las Instituciones de Educación Superior tienen Autonomía Universitaria en los términos del artículo 69 de la Constitución Política, que constituye una garantía que pretende legitimar la capacidad de autorregulación y autogestión, tanto en el campo educativo como administrativo, de las Instituciones Oficiales y Privadas, encargadas de la prestación del Servicio Público de Educación Superior. Así mismo, la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, en su artículo 28, señaló que la autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las Instituciones de Educación Superior.

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.15.1 establece:

“Día nacional del servidor público. Declárase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público (...)

Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público. (...) Negrilla fuera de texto.

Que mediante Resolución No. 272 del 12 de junio de 2026, se encargó al Licenciado CÉSAR JULIO BRAVO SAAVEDRA, Decano de la Facultad de Economía, Administración y Contaduría de las funciones académicas y administrativas propias del cargo de Rector, durante el período comprendido entre el 16 y el 26 de junio de 2026.

Que Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, en ejercicio de su autonomía administrativa en coordinación de la alta dirección y el proceso de Talento Humano, expidió la Circular No. 005 de junio 24 de 2026, dirigida al personal docente y administrativo.

Que en citada circular, se comunicó la decisión de conmemorar el día Nacional del Servidor Público otorgando un día compensatorio con el fin de promover el bienestar laboral, fortalecer la integración institucional y preservar las tradiciones culturales de la región en la participación del Desfile Empresarial que se llevará a cabo el día lunes 29 de junio de 2026, en el marco de las festividades de san pedro.

Que en atención a la conmemoración del día Nacional del Servidor Público se concede como días compensatorio del **martes 30 de junio de 2026**, durante la cual no habrá actividades laborales, ni de manera presencial ni bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que, como consecuencia directa del cese de actividades en la fecha previamente señalada, resulta indispensable suspender formalmente los términos de todas las actuaciones administrativas que se

encuentren en curso dentro de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, exceptuando una dependencia de la entidad.

Que esta medida es crucial para salvaguardar los derechos fundamentales de los administrados, en particular el derecho de petición, el debido proceso y el derecho de defensa, al asegurar que los plazos procesales no transcurran en días en los cuales la entidad no se encuentra prestando servicios.

Que el artículo 2 de la Constitución política de la República de Colombia, establece los fines esenciales del Estado y facultó a las autoridades las facultades necesarias para su cumplimiento, de manera que la administración pública satisfaga dichos cometidos.

Que el artículo 209 de la Constitución política de la República de Colombia, dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*, parámetros que deben estar encaminados al actuar de las entidades públicas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, establece que para los fines de la contratación pública los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, así mismo los particulares al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 23 de la Ley ibidem ordena que las actuaciones en los procesos de contratación estatal se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados de la función administrativa, la normativa disciplinaria aplicable a los servidores públicos, los principios generales del derecho y las reglas de interpretación de la contratación estatal.

Que el artículo 26 de la Ley precitada, asigna a los representantes legales de las entidades estatales, la responsabilidad de la dirección y el manejo de la actividad contractual.

Que, a pesar de la suspensión general de actividades, existe la necesidad imperante de mantener la operación de una dependencia crítica para la continuidad de los servicios y el cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

Que la continuidad de las labores en esta dependencia es esencial para culminar procesos de contratación urgentes, atender asuntos de alta dirección y asegurar la prestación ininterrumpida del servicio educativo y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que la institución requiere adelantar y culminar diversos procesos de contratación indispensables para garantizar el normal funcionamiento, la continuidad en la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de sus fines misionales e institucionales de la vigencia 2026.

Que, en aras de garantizar la publicidad y la transparencia que rigen la función administrativa, es imperativo dar a conocer la presente resolución a todos los interesados y a la ciudadanía en general, para ello, se dispondrá su publicación a través de los medios idóneos, como la página web oficial de la entidad y su fijación en un lugar visible.

Que, de acuerdo con el fundamento anterior, se hace necesario suspender los términos administrativos durante el día 30 de junio de 2026, indicando como salvedad que no se interrumpirán los términos judiciales para los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de los respectivos recursos en acciones de tutela.

Que de igual forma se hace indispensable exceptuar de la aplicación de la presente resolución al Grupo Interno de Trabajo de Contratación por necesidad del servicio.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y encontrándose facultado para ello, el Rector (E) de la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como día no hábil en la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL el día martes 30 de junio de 2026, y suspender en consecuencia, los términos de todas las actuaciones y trámites administrativos que se estén tramitando en la institución durante dicho período, teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se interrumpirán los términos judiciales para los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de los respectivos recursos en acciones de tutela.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR de la suspensión de actividades y términos dispuesta en el artículo anterior al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, dependencia que continuará sus labores de manera habitual para garantizar el normal funcionamiento, la continuidad en la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de los fines misionales e institucionales.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar los términos el día miércoles 01 de julio de 2026, en el estado en que se encontraban al momento de la suspensión, con excepción a la dependencia relacionada en el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: La dependencia que laborará durante el día martes 30 de junio de 2026, tendrá derecho al correspondiente descanso compensatorio, de conformidad con las normas aplicables a la rama ejecutiva del poder público y demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web oficial la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL y fijada en un lugar visible de la entidad, con el fin de asegurar la debida publicidad y el conocimiento de esta decisión a la comunidad académica y administrativa, interesados y comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a la dependencia que continúa con sus labores en total normalidad por necesidad del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dada en El Espinal – Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR JULIO BRAVO SAAVEDRA
RECTOR (E)



Vo. Bo. Laura Divemna Guarín Cortés
Asesora Jurídica